FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS

Pza. San Pedro Nolasco, 1–4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno.:976 299667
G50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Dirección General de Planificación Logística y Ordenación del Territorio

Orden VFL/1596/2026, de 21 de octubre, por la que se determina el carácter sustancial y se aprueba inicialmente la modificación de la separata número 1 «Dominio Castanesa» del Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) de la «Ampliación de la Estación de esquí de Cerler», promovido por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A. (BOA n.º 212, de 3 de noviembre de 2026).

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

EXPONE:

1.-La FCQ es una Organización No Gubernamental (ONG), privada, sin ánimo de lucro, **declarada de utilidad** pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, conservación y restauración ecológica, **defensa ambiental**, sensibilización, desarrollo rural, ecoturismo y custodia del territorio en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. Los principales objetivos de la FCQ son velar por la recuperación del quebrantahuesos y sus hábitats naturales dentro de los territorios de distribución actual e histórica, así como promover actitudes de respeto por los valores ligados a la conservación de la biodiversidad y trabajar a favor del medio ambiente, para contribuir al desarrollo sostenible de las actividades económicas y del bien estar social. **La FCQ es miembro de la Plataforma en Defensa de las Montañas de Aragón (PDMA).**

2.-Antecedentes del proyecto.
Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) formuló la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Cerler, considerando ambientalmente compatible, con condiciones, el denominado «Dominio Castanesa». Posteriormente, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de septiembre de 2012, se aprobó el citado dominio, manteniéndose suspendidos los restantes ámbitos del proyecto. La configuración inicial contemplaba un acceso principal mediante telecabina desde Fonchanina y una carretera de servicio destinada fundamentalmente a actividades ganaderas, mantenimiento de instalaciones y emergencias. La modificación actualmente sometida a tramitación plantea eliminar el telecabina de acceso, convertir la carretera de montaña en el principal acceso rodado de visitantes y trasladar los aparcamientos al frente de nieve. Estas modificaciones suponen una alteración relevante de la configuración funcional del proyecto, de la movilidad de visitantes y de la distribución territorial de sus impactos.

3.-La FCQ presentó el 5-2-2026 alegaciones al proyecto de variante de Fonchanina y acceso al frente de nieve de Castanesa, poniendo de manifiesto deficiencias en la evaluación del cambio climático y en la identificación de territorios reproductores del quebrantahuesos. Asimismo, **el 8-9-2026 presentó alegaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) al expediente 2023-A-185**, relativo a las captaciones de

Firmado por ***2338** JUAN ANTONIO GIL (R: ****5317*) el día 13/11/2026 con un certificado emitido por AC Representación

agua previstas para la innivación artificial del dominio Castanesa. Ambas alegaciones mantienen plena relevancia respecto de la modificación del PIGA ahora sometida a información pública.

4.-**Necesidad de evaluar conjuntamente la carretera de acceso y la modificación del PIGA.**
La Orden VFL/1596/2026 establece la eliminación del telecabina 3S, inicialmente previsto con una capacidad de 4000 personas por hora, sustituyéndolo por un acceso rodado mediante carretera de montaña desde Fonchanina. Al mismo tiempo, la carretera queda excluida del ámbito del PIGA y se tramita mediante un procedimiento administrativo diferenciado. Esta circunstancia resulta especialmente relevante porque la carretera constituye una infraestructura funcionalmente necesaria para la nueva configuración del proyecto. Sin ella, el modelo de acceso al frente de nieve previsto en la modificación no podría desarrollarse en los términos planteados. **La evaluación ambiental debe considerar no solamente los impactos directos de las instalaciones del dominio esquiable, sino también los efectos indirectos, acumulativos y sinérgicos derivados de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento.** En consecuencia, la separación administrativa de la carretera y del PIGA no puede traducirse en una evaluación ambiental fragmentada de actuaciones que forman parte de una misma operación territorial. **Se solicita que el estudio de impacto ambiental valore conjuntamente la carretera, el tráfico inducido, los aparcamientos, las edificaciones, los remontes, las pistas y las infraestructuras de abastecimiento e innivación.** Asimismo, deberán evaluarse los efectos sobre la fauna, la vegetación, los hábitats de montaña, los recursos hídricos y la conectividad ecológica.

5.-Deficiencias en la identificación y valoración de la afección al quebrantahuesos.
En las alegaciones presentadas por la FCQ en febrero de 2026 se puso de manifiesto una deficiencia relevante del estudio de impacto ambiental de la carretera de acceso. Dicho estudio identificaba determinadas unidades reproductoras (UR) de quebrantahuesos en los sectores de Ginaste y Bono, pero omitía la presencia de la UR nº 30, situada en el ámbito de influencia del proyecto. Según la información de seguimiento aportada por la FCQ, esta UR dispone de un sector de nidificación situado aproximadamente a 2650 metros del proyecto de carretera. La omisión de una UR conocida constituye una deficiencia sustancial en la caracterización ambiental de la actuación. La evaluación no puede limitarse a identificar los nidos más próximos, debe analizar también las áreas de campeo, los desplazamientos habituales, las zonas de alimentación y la utilización del espacio por los ejemplares reproductores. **La construcción y posterior explotación de las infraestructuras puede generar molestias asociadas al tránsito de vehículos, maquinaria, presencia humana y aumento de la accesibilidad. Estas afecciones deben valorarse especialmente durante las fases sensibles del ciclo reproductor.**

6.-Insuficiente consideración del cambio climático y de la viabilidad futura del dominio esquiable.
La modificación del PIGA mantiene como objetivo fundamental la ampliación del dominio esquiable de Cerler, incorporando nuevas instalaciones y servicios asociados a la actividad turística de nieve. Sin embargo, **la viabilidad ambiental, territorial y económica de estas infraestructuras debe analizarse considerando los escenarios previsibles de cambio climático.** El Observatorio Pirenaico del Cambio Climático (OPCC) ha documentado un incremento significativo de las temperaturas en los Pirineos y una tendencia a la reducción de la cubierta nival. En las alegaciones formuladas anteriormente por la FCQ se recogían datos del OPCC que señalaban un incremento aproximado de 1,9 °C de la temperatura media anual entre 1959 y 2023, así como una reducción de las precipitaciones anuales cercana al 12% durante ese periodo. **Las proyecciones climáticas apuntan a que, alrededor de los 1800 metros de altitud, el espesor medio de nieve podría reducirse aproximadamente a la mitad hacia mediados de siglo**, junto con una disminución de la duración del periodo de permanencia de la nieve superior a un mes. **Estas previsiones resultan particularmente relevantes para el frente de nieve de Castanesa, cuyas instalaciones principales se sitúan aproximadamente entre las cotas 1778 y 1792 metros**. Por tanto**, la evaluación ambiental debe incorporar un análisis específico sobre la viabilidad futura del dominio esquiable, considerando la evolución de las temperaturas, la disponibilidad de nieve natural y las necesidades de innivación artificial.** La existencia de nieve artificial no elimina la dependencia de las condiciones climáticas, puesto que su producción requiere temperaturas adecuadas, disponibilidad de agua y consumo energético. La FCQ considera que no resulta suficiente justificar la ampliación por sus supuestos beneficios socioeconómicos, sin evaluar previamente su viabilidad climática a medio y largo plazo. Se solicita un estudio climático específico, con escenarios temporales hasta 2050 y posteriores, que permita valorar la funcionalidad real de las instalaciones durante su vida útil prevista.

7.-Necesidad de evaluar la disponibilidad presente y futura de los recursos hídricos.
La ampliación del dominio Castanesa contempla infraestructuras destinadas a la producción de nieve artificial. En septiembre de 2026, la FCQ presentó alegaciones ante la CHE al expediente 2023-A-185, relativo a la solicitud de aprovechamiento de aguas públicas promovida por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A. Según la documentación examinada en aquel procedimiento, se solicitaba la captación de aguas de los barrancos de Basibé, Pleta Vella y Troc, con un volumen máximo anual de 301.885 m³, destinado a la innivación de 55,59 hectáreas de pistas. También se contemplaba una balsa de almacenamiento de 106.749 m³. La Orden VFL/1596/2026 indica, que la modificación del PIGA mantiene las instalaciones de innivación sin cambios sustanciales y modifica, adicionalmente, el punto de captación para el abastecimiento de agua potable del frente de nieve. Estas actuaciones deben examinarse teniendo en cuenta la disponibilidad actual y futura de los recursos hídricos de las cabeceras pirenaicas. El incremento de temperaturas, la disminución de la nieve acumulada y el adelanto del deshielo pueden modificar significativamente el régimen hidrológico de los barrancos y manantiales de montaña. Asimismo, **los escenarios climáticos contemplan posibles reducciones de la recarga de acuíferos, mayor frecuencia de sequías y prolongación de los periodos de estiaje.** Por ello, no resulta suficiente justificar las captaciones exclusivamente mediante los caudales disponibles en la actualidad. **Se considera necesario elaborar un estudio hidrológico específico que contemple los caudales disponibles en años medios y secos, los caudales ecológicos, la evolución estacional del recurso y los efectos acumulativos de las distintas captaciones**. También debe analizarse la compatibilidad entre las necesidades de innivación, el abastecimiento del frente de nieve y el mantenimiento del buen estado ecológico de los cursos de agua. Se solicita que no se emita una DIA favorable sin acreditar previamente la suficiencia de los recursos hídricos actuales y futuros, mediante estudios hidrológicos y climáticos adecuados.

8.-Necesidad de revisar la justificación ambiental de la nueva carretera de acceso.
La modificación del PIGA sostiene que la sustitución del telecabina por una carretera permitirá disponer de una solución ambiental y económicamente más sostenible. Sin embargo, esta afirmación debe estar respaldada por una comparación objetiva de alternativas. **En las alegaciones presentadas por la FCQ en febrero de 2026 se cuestionó la evaluación de alternativas del proyecto de carretera, especialmente por considerar insuficientemente justificado el descarte de la alternativa cero.** También se señaló que el presupuesto de inversión pública de la carretera ascendía, según la documentación examinada, a aproximadamente 23,7 millones de euros. **La sustitución de un acceso mediante transporte por cable, por otro basado en vehículos privados implica modificaciones importantes en el modelo de movilidad.** Debe analizarse el incremento del tráfico, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo energético, el mantenimiento de la carretera, la retirada de nieve, las necesidades de aparcamiento y las molestias a la fauna. La evaluación también debe considerar el impacto derivado de facilitar el acceso motorizado a zonas de alta montaña anteriormente menos accesibles. Por todo ello**, se solicita una comparación ambiental, económica y territorial rigurosa entre las alternativas de acceso, incluyendo la alternativa cero y las distintas opciones de transporte colectivo.**

9.-Evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos del conjunto de actuaciones.
La Orden VFL/1596/2026 recoge que desde 2019 se han ejecutado diferentes actuaciones vinculadas al dominio Castanesa, entre ellas caminos de servicio, plataformas, remontes y balsas. A estas infraestructuras se añaden las modificaciones actualmente previstas y la futura carretera de acceso**. La evaluación ambiental debe analizar el efecto conjunto de las actuaciones ya ejecutadas, las autorizadas y las previstas, evitando considerar cada infraestructura como una intervención ambientalmente independiente.** Esta valoración resulta especialmente importante en ecosistemas de alta montaña, caracterizados por su fragilidad ecológica, sus procesos de recuperación relativamente lentos y su elevada sensibilidad frente a las alteraciones del territorio. **Se solicita que el estudio de impacto ambiental incluya una evaluación acumulativa del conjunto de infraestructuras del dominio Castanesa, con especial atención a la biodiversidad, los recursos hídricos, la erosión, el paisaje y la conectividad ecológica.**

10.-Necesidad de revisar la justificación socioeconómica y territorial del proyecto.
La Orden justifica la modificación del PIGA por su contribución al desarrollo económico y demográfico de la zona norte de la Ribagorza. **La FCQ considera necesario que tales beneficios sean objeto de una evaluación suficientemente documentada.** Esta evaluación debe contemplar los costes de construcción, explotación y mantenimiento de las infraestructuras, las inversiones públicas comprometidas y la posible evolución de la actividad turística en un escenario de reducción de la nieve natural. También resulta necesario

valorar alternativas de desarrollo económico vinculadas a la diversificación turística, la conservación del patrimonio natural, la ganadería extensiva y otras actividades compatibles con los valores ambientales de la montaña. **La declaración de interés general del proyecto no debería sustituir la necesidad de acreditar su viabilidad ambiental, territorial y socioeconómica en las condiciones actuales y futuras. Y más cuando el coste de modificación** respecto al presupuesto inicial es el siguiente: plataforma y aparcamientos (2.046.064€); edificios (8.768.832€); sistema de transporte por cable (14.949.579€); electrificación (320.166,76€). En consecuencia el presupuesto de ejecución material total con IVA asciende a 37.098.269€.

11.-Necesidad de una evaluación ambiental actualizada y suficientemente fundamentada.
La DIA original fue formulada en diciembre de 2010, mientras que la aprobación del Dominio Castanesa tuvo lugar en septiembre de 2012. Desde entonces han transcurrido más de quince años y se han producido modificaciones relevantes tanto en el diseño de las infraestructuras, como en el conocimiento científico sobre el cambio climático y la conservación de los ecosistemas de montaña. La propia Orden VFL/1596/2026 reconoce el carácter sustancial de la modificación y establece su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria. La FCQ considera que dicha evaluación debe incorporar información científica y ambiental actualizada, sin limitarse a reproducir las conclusiones de los estudios realizados para el proyecto original. En particular, **deberá subsanar las deficiencias identificadas en las alegaciones anteriores relativas al quebrantahuesos, el cambio climático y los recursos hídricos.** La nueva evaluación deberá pronunciarse expresamente sobre la viabilidad ambiental del conjunto de actuaciones y no únicamente sobre las diferencias entre el proyecto inicialmente aprobado y la modificación propuesta.

12.- Estudio de impacto ambiental carente de validez temporal.
En la documentación sometida a información pública se incluye el "*estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto de interés general separata nº1 "Dominio Castanesa" de la ampliación de la estación de esquí de Cerler*", en cuya portada se indica que es de octubre de 2025. Sin embargo, si se analiza su contenido, por ejemplo, la página 71, se constata que **las referencias del documento son del año 2024**. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en su artículo 27.4 que "*El estudio de impacto ambiental perderá su validez si, en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas".* **En consecuencia, se está sometiendo a información pública un documento realmente de 2024, que no refleja el estado actualizado de todos los extremos que deben ser evaluados y que, conforme a la normativa de aplicación, carece de validez.**

13. Estudio de impacto ambiental contrario a normativa.
A mayor abundamiento, sin perjuicio de lo anterior, salvo error, el estudio de impacto ambiental carece de un "*trabajo de campo*" para analizar la flora y la fauna. En este caso, **no se ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual completo que incluya una delimitación y descripción cartografiada de la fauna**. Para intentar paliar (sin éxito) la anterior deficiencia, de forma indebida en el estudio se incluye entre las "*medidas preventivas y correctoras*" dos *"prospecciones*" de fauna y flora (cada una de 15.000 euros) a realizar una vez el proyecto esté aprobado. Esto se confirma cuando en otro apartado del estudio relativo a dichas medidas se alude a "*Prospección de fauna catalogada en la zona de obras para poder descartar la presencia de áreas de nidificación de especies sensibles en las inmediaciones de las obras*". **Resulta manifiestamente contrario a la normativa que no se haya realizado y no se haya incluido dicho estudio de avifauna y también, resulta manifiestamente contrario a derecho que actuaciones que, por su naturaleza, constituyen estudios previos de caracterización y valoración de impactos, se presenten como mitigaciones de efectos ya identificados y cuantificados a realizar cuando el proyecto esté aprobado y en ejecución.**

POR TODO LO ANTERIOR, SE SOLICITA

PRIMERO. Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones en el procedimiento de información pública de la modificación de la separata número 1 «Dominio Castanesa» del PIGA de ampliación de la estación de esquí de Cerler.
SEGUNDO. Que se incorporen al expediente las alegaciones formuladas por la FCQ el 5-2-2026 al proyecto de variante de Fonchanina y acceso al frente de nieve de Castanesa, así como las presentadas el 8-9-2026 ante la CHE en el expediente 2023-A-185.

TERCERO. Que se requiera al promotor la revisión y ampliación del estudio de impacto ambiental, incorporando una evaluación conjunta de la carretera de acceso y del dominio esquiable, así como de los efectos acumulativos de las actuaciones ejecutadas, autorizadas y proyectadas.
CUARTO. Que se subsanen las deficiencias relativas a la identificación de la UR de quebrantahuesos nº 30 y se evalúen adecuadamente los efectos sobre su territorio reproductor y sus áreas funcionales.
QUINTO. Que se incorpore un estudio climático específico que analice la viabilidad futura del dominio esquiable y las necesidades de innivación artificial bajo diferentes escenarios de cambio climático.
SEXTO. Que se exija un estudio hidrológico actualizado que acredite la disponibilidad de recursos hídricos suficientes, tanto actualmente como en escenarios futuros de reducción de precipitaciones, disminución de la cubierta nival y aumento de los periodos de sequía.
SÉPTIMO. Que se revise la evaluación de alternativas, incluida la alternativa cero, considerando los efectos ambientales y los costes económicos de la sustitución de la telecabina por una carretera de acceso.
OCTAVO. Que, mientras no se subsanen las deficiencias señaladas y no se acredite suficientemente la compatibilidad ambiental del conjunto de actuaciones, no se formule una DIA favorable ni se proceda a la aprobación definitiva de la modificación del PIGA.
NOVENO. Que se reconozca a la FCQ la condición de entidad interesada en el procedimiento, se le facilite acceso a la documentación ambiental y técnica y se le notifiquen las actuaciones y resoluciones que legalmente correspondan.

En Zaragoza, 13-11-2026
Juan Antonio Gil
Secretario FCQ

